



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 23 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez, con el presente proceso de **SUCESIÓN** Rad. N° **23001311000320210026900**, el cual está pendiente su envío por competencia al Juzgado Municipal en turno. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe de Secretaría, observa el Despacho, que no es competente para conocer del presente libelo demandatorio, debido al factor objetivo, toda vez que según el Código General del Proceso reglamentó según el Art. 25 vigente las cuantías en mayor hasta 150 salarios mínimos legales vigentes. En la presente demanda el único bien relacionado en el inventario tiene un avalúo catastral de \$40.592.000.00 de acuerdo al certificado del IGAC, conforme lo dispone el Art. 26 Núm. 5 de la misma codificación, la cuantía en los procesos de sucesión está determinada por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles es el avalúo catastral, además la competencia por el factor objetivo corresponde a los conocer –en primera instancia- a los Juzgados Civiles Municipales, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2272 de 1989, amén de que se trate de cuota parte.

La razón anterior permite al Despacho rechazar la presente demanda y ordenar su envío al Juzgado Municipal (turno) de esta ciudad a través del Centro de Servicios Civil - Familia, a fin de que - si a bien lo tiene - avoque su conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero del Circuito de Familia de Montería,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la demanda de **SUCESION** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por los señores **TERESA GARCIA DE DONADO, JOSE JERÓNIMO DONADO GARCÍA** y **YOEN ROCIO DONADO GARCIA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2°.-REMITIR la presente demanda a través del Centro de Servicios Civil - Familia, al Juzgado Municipal (turno) de esta ciudad, para lo de su cargo y demás fines.

3°.- RECONOCER al abogado **PEDRO NEL QUINTERO VILLAREAL** identificado con la C. C. N° 19.295.703 y portador de la T. P. N° 257.496 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **TERESA GARCIA DE DONADO, JOSE JERÓNIMO DONADO GARCÍA** y **YOEN ROCIO DONADO GARCIA**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00269 - 00 hoy 23 de Agosto de 2021.-

E.C.L